



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

REF .- 47-058-40-89-001-2.021- 00048.- DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, abogado EDUARDO JOSE MISOL YEPES, contra ELENA CELINA MEZA BATISTA.

Tal como lo Informa la Secretaría del Despacho, estando en su oportunidad la parte demandante subsanó la demanda que le fuera inadmitida el 02 de diciembre de 2.021, en consecuencia este Despacho;

El doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES,, mayor de edad, con c.c. 8'798.798 T.P. 143.229 con domicilio en Barranquilla., obrando como Apoderado de MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN Representante legal de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Presentó ante este Despacho de manera virtual demanda de EJECUCION HIPOTECARIA de MENOR CUANTIA contra ELENA CELINA MEZA BATISTA .igualmente mayor de edad, con c.c. 36'534.074, con domicilio en Ariguani Magdalena, Para el pago de una deuda contenida en PAGARE, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca se aprecia que resulta a cargo de la Parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada ,aportó en su subsanación el Certificado de Matrícula Inmobiliaria del Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, actualizado, y, se demuestra que la Parte ejecutada es el actual poseedor inscrito del bien hipotecado y dado en garantía.

Se Encuentra que la demanda cumple con los requisitos establecidos para ello, actualmente por la virtualidad el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, para efectos de las Notificaciones, aportó la dirección, se anexaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor, al tenor del art. 90 C.G.P. se da la vpía adecuada de la demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENEOR CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS. Por Secretaría hágase las modificaciones.

R E S U E L V E:

1°.- *Librese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Representado por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, contra ELENA CELINA MEZA BATISTA., mayor de edad, con domicilio en Ariguani Magdalena, con c.c. 36'534.074 por las siguientes sumas y conceptos:*

- 1.1.** *Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 50/100 MONEDA CORRIENTE (\$ 694.239.50), correspondiente a capital Vencido e impagado a la fecha de presentación de la demandad, más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se*

hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que llegaren a generarse.

- 1.2. *Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 34/100, (\$ 37'468.398.34), EQUIVALENTES EN UVR A 136.116.7128, más intereses pactados siempre y cuando no excedan los de ley.*
- 1.3. *No se accede a decretar mandamiento por Seguros cancelados por la parte ejecutante, en la liquidación d3e costas tendrá su oportunidad de liquidarlos.*
- 1.4. *Porelos gastos y costas procesales que se llegaren a generar.*

2- *Notifíquese a la parte ejecutada **ELENA CELINA MEZA BATISTA**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.*

3- *Se decreta el embargo del bien inmueble hipotecado dado en garantía, identificado con Matrícula Inmobiliaria 226-60471, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Por Secretaría oficiéseles para que a costas de la parte interesada se inscriba la medida y envíen a este Despacho el Correspondiente Certificado.*

4°.- *Se deja en custodia del abogado de la parte ejecutante La escritura Pública 225, que garantiza la obligación perseguida, relacionada en la demanda, poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.